

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, jueves 3 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12314

www.elperuano.com.pe

485311

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 001-2013-PCM.- Declaran el año 2013 como el "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria" **485312**

D.S. N° 002-2013-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalies, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali **485312**

AMBIENTE

R.M. N° 344-2012-MINAM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por Ley N° 29811 **485313**

R.M. N° 346-2012-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore ubicada en el distrito Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **485314**

R.M. N° 001-2013-MINAM.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio **485315**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 416-2012-MINCETUR/DM.- Crean Grupo de Trabajo encargado de efectuar acciones para el cumplimiento de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **485315**

CULTURA

R.M. N° 480-2012-MC.- Crean la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestarias para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua **485316**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 001-2013-EF/10.- Delegan facultades, funciones y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **485317**
Fe de Erratas D.S. N° 258-2012-EF **485319**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 579-2012-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular Fenix Power Perú S.A. **485321**

INTERIOR

R.M. N° 1298-2012-IN/DGPP.- Aprueban Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior **485321**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 001-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana **485322**

Anexo D.S. N° 020-2012-JUS.- Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 **485323**

Anexo D.S. N° 021-2012-JUS.- Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 **485323**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1363/RE-2012.- Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2013 **485328**

VIVIENDA

R.M. N° 304-2012-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano **485329**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 316-2012/SUNAT.- Regula Directories, Ámbito Geográfico y Criterios de Clasificación de Contribuyentes de la Intendencia Lima **485330**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 130-2012-SUNASA/S.- Designan Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA **485332**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 01-2012-SNCP/ST.- Emiten conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del ámbito geográfico comprendido por el distrito de Miraflores **485333**

Res. N° 02-2012-SNCP/ST.- Emiten conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del distrito de San Isidro **485333**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 001-2013-P-PJ.- Disponen la conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Año Judicial de 2013 **485334**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 001 y 002-2013-P-CSJLI/PJ.- Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, y disponen la conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013 **485335**

Res. Adm. N° 003-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de Salas Contencioso Administrativa, Civil con sub Especialidad Comercial y Penal Liquidadora de Lima **485338**

Res. Adm. N° 004-2013-P-CSJLI/PJ.- Ratifican designación de integrantes de la Comisión del Programa del SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013 **485339**

Res. Adm. N° 001-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el Año Judicial 2013 **485339**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 001-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de enero **485340**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3393-2012-MP-FN.- Nombran fiscal superior provisional y lo designan en la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima **485340**

RR. N°s. 3394 y 3395-2012-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Ica y Lambayeque **485340**

Res. N° 001-2013-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte **485341**

RR. N°s. 002 y 003-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de fiscales de los Distritos Judiciales de Loreto y Arequipa **485341**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el año 2013 como el "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DECRETO SUPREMO N° 001-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es decisión del Poder Ejecutivo coadyuvar al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, así como impulsar una mejora en la calidad de vida de las poblaciones rurales;

Que, en este sentido, se plantea que el Estado se acerque con todos sus servicios a las poblaciones más alejadas de nuestro país, para así generar valor agregado a la producción de nuestros campesinos y campesinas; ampliar la frontera agrícola; desarrollar tecnologías; fortalecer capacidades de los productores; abrir mercados a nuestros cultivos andinos y amazónicos; mejorar y ampliar la infraestructura vial; trabajar por la conservación y reproducción de los cultivos ancestrales; así como el cuidado de la diversidad agrícola;

Que, las acciones antes descritas, coadyuvan además al compromiso del Gobierno actual en la lucha contra el hambre y la pobreza, uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – ODM, y busca sobre todo resolver la disponibilidad y la disposición de alimentos en las unidades familiares, mejorando la dieta familiar y contribuyendo a la reducción de la desnutrición infantil;

Que, en el contexto descrito, se considera necesario declarar el año 2013 como el "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria", para afirmar la decisión del Gobierno en los ámbitos descritos en los considerandos precedentes;

De conformidad por lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el año 2013 como el "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria".

Artículo 2.- Durante el año 2013 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

884239-1

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO N° 002-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la

tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 141-2012-DIRGEN-PNP/DIREOP-FPH-EM, el Jefe del citado Frente Policial, se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012 y el Decreto Supremo N° 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 5 de enero de 2013, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLENTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

884239-2

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por Ley N° 29811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2012-MINAM

Lima, 28 de diciembre de 2012

Vistos; el Informe N° 241-2012-DGDB/DVMDERN/ MINAM de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y el Memorándum N° 520-2012-VMDERN-MINAM de 28 de diciembre de 2012, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, el artículo 9º de la citada Ley crea la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) para el desarrollo de capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29811, señalándose en su artículo 12º que la CMA tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, de conformidad con los artículos 13º y 16º del acotado Reglamento, la CMA estará conformada por un (1) representante del Ministerio del Ambiente, quien presidirá dicha comisión; siendo que los representantes del sector público serán acreditados mediante resolución del Titular del Sector o Pliego, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicado el reglamento en mención;

Que, en ese sentido, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA);

Con el visto del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la

Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años; según detalle:

- Sr. Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante Titular, quien la presidirá.

- Sr. José Álvarez Alonso, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, representante Alterno.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

884171-1

Reconocen Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore ubicada en el distrito Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2012-MINAM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

Vistos; el Oficio N° 540-2012-SERNANP-J de 19 de diciembre de 2012, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Robin Gwilym Van Loon, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante

Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros N° 04301-2011, N° 05038-2011, N° 07205-2011, N° 08706-2011, N° 12650-2011, N° 18303-2011, N° 04755-2012, N° 15249-2012, N° 16491-2012, N° 16786-2012, N° 17571-2012 y N° 18436-2012, presentados ante el SERNANP, el señor Robin Gwilym Van Loon solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de 21.07 ha., ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 05002848 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 49-2012-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 7 de diciembre de 2012, emitido, conjuntamente, por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de los Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de 21.07 ha., del predio inscrito en la Partida Registral N° 05002848 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicada en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de propiedad de Robin Gwilym Van Loon, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore, la conservación de los recursos de flora y fauna de dicha área a fin de crear condiciones que favorezcan la dinámica natural del bosque.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Camino Verde Baltimore, a perpetuidad, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

884171-2

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2013-MINAM**

Lima, 2 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado

por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 108-2011-DM-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la asignación de un Gerente Público para que desempeñe el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2011-SERVIR-PE de 26 de abril de 2011, se aprobaron los cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre otros, el cargo de Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2011-SERVIR-PE de 16 de agosto de 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil asignó a la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 197-2011-MINAM de 17 de agosto de 2011, se designó a la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; quien ha presentado su renuncia al cargo;

Que, el literal b) del artículo 28º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece como uno de los supuestos de extinción del vínculo laboral con la Entidad Receptora, la renuncia durante el Período de Asignación ante esta última, con conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo que corresponde aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

884171-3

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Crean Grupo de Trabajo encargado de efectuar acciones para el cumplimiento de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 416-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29890, se aprobó la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley N° 27790, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior; y el artículo 3 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 4° de la citada Ley establece que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector.

Que, asimismo la mencionada norma señala que el personal designado en el exterior, tiene como prioridad el cumplimiento de sus funciones como consejero y agregado económico comercial. Para tal efecto, depende funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y jerárquicamente del jefe de misión, en los aspectos diplomáticos y de representación;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modifica el artículo 4° de la Ley N° 29890, en el extremo que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior dependan orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, y a fin de materializar la transferencia de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior a PROMPERÚ, en el marco de la norma citada en el considerando precedente, es necesario constituir un Grupo de Trabajo para dicho efecto, el cual deberá cumplir con efectuar las acciones necesarias para el proceso de transferencia;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo encargado de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951.

Artículo 2°.- Conformación, designación e instalación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

Cinco (05) representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- Secretaria General, quien la preside.
- Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.
- Directora General de la Oficina General de Administración.
- Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un representante del Despacho Ministerial.

Cinco (05) representantes de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ:

- Secretaria General, en calidad de secretaria técnica.
- Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director de Promoción de las Exportaciones

2.2 El Grupo de Trabajo deberá instalarse al día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3°.- Incorporación de recursos en el pliego de PROMPERÚ

Las modificaciones presupuestarias que se generen como consecuencia de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se coordinarán con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a su aprobación en el marco de la autorización otorgada en la citada norma.

Artículo 4°.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

4.1 Programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, cuyas conclusiones o acuerdos deberán ser recogidas en actas debidamente suscritas.

4.2 Elaborar el listado del personal y el inventario del acervo documentario, la logística, los recursos financieros y presupuestales y otros que pudiesen corresponder, que estuvieran destinados a la ejecución de las funciones y competencias de las OCEX.

4.3 Convocar a funcionarios o servidores de las dependencias de las entidades involucradas cuando sea necesario.

4.4 Emitir el Informe Final en el que se plasmará las principales actividades llevadas a cabo para la implementación del proceso de transferencia y las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes, adjuntando los inventarios y actas elaboradas durante el proceso, el mismo que será presentado ante el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, luego de lo cual culminarán sus funciones.

4.5 Las demás funciones para llevar a cabo el objeto señalado en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Financiamiento del Grupo de Trabajo

El funcionamiento del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

884194-1

CULTURA

Crean la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestarias para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 480-2012-MC

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25260, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 1990, se crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica;

Que, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de julio de 2010, se dispuso que la Academia Mayor de la Lengua Quechua constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece en el literal h) del Artículo 12°, que el Viceministro de Interculturalidad, por encargo del Ministro de Cultura, ejerce la función de rescatar, poner en valor y difundir los conocimientos tradicionales en todas sus manifestaciones, así como la lengua y la cosmovisión de los pueblos;

Que, el numeral 1 del Artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular, a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas precedentemente, resulta conveniente crear una Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua;

Con la visión del Viceministro de Interculturalidad, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por:

- Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad o su representante.
- Un (01) representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de profesionales de entidades públicas y/o privadas cuya participación estime necesaria para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Proponer el Plan de Fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua que contenga: el diagnóstico situacional, así como las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el referido fortalecimiento, entre otros aspectos que la Comisión Sectorial estime conveniente.

b) Emitir el Informe Técnico Final que sustente la referida propuesta.

Artículo 4º.- Designación de representantes

Los representantes de los miembros de la Comisión Sectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

Artículo 6º.- Instalación y plazo de vigencia

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución y tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, fecha en la cual presentará al Ministro de Cultura el informe técnico a que se refiere el Artículo 3º.

Artículo 7º.- Gastos de la Comisión Sectorial

Los gastos que demande el funcionamiento de la referida Comisión Sectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, asignado a los órganos cuyos representantes integran la Comisión Sectorial.

Artículo 8º.- Medidas complementarias

Autorizar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura a efectuar las acciones que correspondan para la contratación de los servicios especializados en los aspectos vinculados al fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, a requerimiento de la Comisión Sectorial a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

884113-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Delegan facultades, funciones y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2013-EF/10**

Lima, 2 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencia al Sector Público", emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009, los cuales fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10 y modificatorias, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 5º de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, de otra parte, el artículo 57º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada;

Que, según el artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto refiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Ley N° 11672, se creó el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el fin de contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y con ello las acreencias que éste mantenía con las personas a favor de quienes otorgó préstamos para la compra de viviendas, constituyéndose, en el acreedor hipotecario de las hipotecas constituidas a favor de dicho Fondo por el valor de los préstamos efectuados, y en la actualidad previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales otorga las escrituras públicas para la inscripción de propiedad de los inmuebles en los registros públicos;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio, es conveniente efectuar las delegaciones a diversos órganos de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los Viceministros de Economía y de Hacienda, la Secretaría General y el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades siguientes:

a) Los Viceministros de Economía y de Hacienda autorizarán las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos Despachos, así como en los Órganos de Línea dependientes de cada una de estas instancias.

b) La Secretaría General autorizará las contrataciones y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requiera en el Despacho Ministerial, en los Órganos Administrativamente dependientes del Ministro, en su respectivo Despacho y en los Órganos dependientes de ella. Asimismo, emitirá la conformidad del servicio de los contratos del Despacho Ministerial y de los Órganos Administrativamente dependientes del Ministro.

c) El Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Artículo 2º.- Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

2.1 Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria.

2.2 Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias:

a) Aprobación del Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobación de los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

c) Aprobación de la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

d) Autorización de los procesos de estandarización.

e) Aprobación del otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

f) Aprobación de la cancelación de los procesos de selección.

g) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

h) Aprobación de las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

i) Designación de los integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes.

j) Autorización de la participación de expertos independientes del Ministerio de Economía en los Comités Especiales de otras Entidades.

k) Autorización de la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Autorización de la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Celebración de los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

n) Celebración de contratos complementarios de bienes y servicios.

o) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

p) Aprobación de las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

q) Aprobación, suscripción u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

Artículo 3º.- Delegación en materia de contratación pública fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la representación legal de la Entidad para suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 3 UIT.

Artículo 4º.- Delegación en temas del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la suscripción de los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

Artículo 5º.- Delegación en materia de tesorería y presupuesto

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- Delegación en materia de recursos humanos

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

b) Constituir el Comité electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

c) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

d) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia.

e) Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición.

f) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Delegación en materia administrativa

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución. Dicha facultad comprende también a los convenios o contratos referidos

al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión de derechos y cualquier otro acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.

Artículo 8º.- Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 9º.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2013.

Artículo 10º.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

884116-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 258-2012-EF**

Mediante Oficio N° 001-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 258-2012-EF, publicado en la edición del día 18 de diciembre de 2012.

- En la página N° 481139, en el quinto considerando del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

“CONSIDERANDO:

(...)

Que, el mencionado Decreto Legislativo modificó los artículos 36º y 44º de la Ley para limitar la deducción de pérdidas de capital en determinados supuestos. (...”

DEBE DECIR:

“CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1112 modificó los artículos 36º y 44º de la Ley para limitar la deducción de pérdidas de capital en determinados supuestos. (...”

- En la página N° 481142, en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

“Artículo 8º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Modifíquense el primer párrafo, el encabezado del segundo párrafo, el numeral 4. del inciso a), el inciso b) y c) del artículo 18º-A del Reglamento, con el texto siguiente:”

DEBE DECIR:

“Artículo 8º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Modifíquese el primer párrafo, los encabezados del segundo párrafo y del primer párrafo del inciso a), el

numeral 4. del inciso a), el inciso b) y primer y segundo párrafo del inciso c) del artículo 18º-A del Reglamento, con el texto siguiente:”

- En la página N° 481143, del artículo 10º del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

“Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA
(...)
r) (...)

5. En ningún caso la deducción por gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que, según la tabla y lo indicado en el cuarto párrafo del numeral anterior otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.”

DEBE DECIR

“Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA
(...)
r) (...)

5. En ningún caso la deducción por gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que, según la tabla y lo indicado en el tercer y cuarto párrafos del numeral anterior otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.”

- En la página N° 481144, en el artículo 12º del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

“Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA
(...)
y) (...)

El CONCYTEC autorizará al contribuyente que realice directamente la investigación cuando:

a. Cuente con uno o más empleados que tengan el conocimiento necesario para la investigación, el mismo que podrá ser sustentado con la certificación de los estudios o experiencia laboral.
b. (...)

4. El CONCYTEC autorizará al Centro de investigación científica tecnológica o de innovación tecnológica cuando:

(...)

6. Luego de obtenida la autorización, CONCYTEC fiscalizará el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 4 y 5 de este inciso, de verificar su incumplimiento se perderá la autorización otorgada inicialmente y el contribuyente no podrá acogerse a la deducción prevista en este inciso. Sin perjuicio de ello, la autorización podrá ser solicitada nuevamente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA
(...)
y) (...)

“4. El CONCYTEC autorizará al contribuyente que realice directamente la investigación cuando:

a. Cuente con uno o más especialistas que tengan el conocimiento necesario para la investigación, el mismo que

podrá ser sustentado con la certificación de los estudios o experiencia laboral.
b. (...)

El CONCYTEC autorizará al Centro de investigación científica tecnológica o de innovación tecnológica cuando:
(...)

6. Luego de obtenida la autorización, CONCYTEC fiscalizará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 4 de este inciso, de verificar su incumplimiento se perderá la autorización otorgada inicialmente y el contribuyente no podrá acogerse a la deducción prevista en este inciso. Sin perjuicio de ello, la autorización podrá ser solicitada nuevamente."

- En la página N° 481145, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Artículo 29°-B.- GASTOS COMUNES QUE INCIDAN EN LA GENERACIÓN DE RENTAS GRAVADAS
(...)
2. (...)

2.3 Dicho procedimiento será igualmente aplicable tratándose de las rentas de fuente extranjera comprendidas en los acápite ii) y iii) de este numeral, respectivamente.
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 29°-B.- GASTOS COMUNES QUE INCIDAN EN LA GENERACIÓN DE RENTAS GRAVADAS
(...)
2. (...)

Dicho procedimiento será igualmente aplicable tratándose de las rentas de fuente extranjera comprendidas en los acápite ii) y iii) de este numeral, respectivamente.
(...)"

- En la página N° 481147, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Artículo 39°-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES
(...)
h) (...)
(...)

iii. (...)

iii.1 Ganancias de capital que generen renta de fuente peruana
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

iii.2 Ganancias de capital que generen renta de fuente extranjera
- (...)
- (...)
- (...)

DEBE DECIR:

"Artículo 39°-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES
(...)
h) (...)
(...)

iii. (...)

iii.1 Ganancias de capital que generen renta de fuente peruana
• (...)
• (...)
• (...)
• (...)

iii.2 Ganancias de capital que generen renta de fuente extranjera

- (...)
- (...)
- (...)"

- En la página N° 481147, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Artículo 45°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIones, Y CERTIFICADO DE PERCEPCIONES

(...)

4. (...)

En el caso de rentas provenientes de fondos de inversión, fideicomisos de titulización y fideicomisos bancarios, los certificados de atribución de rentas y los certificados de retenciones se regirán por lo señalado en el inciso c) del artículo 18°-A."

DEBE DECIR:

"Artículo 45°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIones, Y CERTIFICADO DE PERCEPCIONES

(...)

5. (...)

En el caso de rentas provenientes de fondos de inversión, fideicomisos de titulización y fideicomisos bancarios, los certificados de atribución de rentas y los certificados de retenciones se regirán por lo señalado en el inciso c) del artículo 18°-A."

- En la página N° 481151, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Artículo 33°.- ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

Sustitúyase el primer párrafo y modifíquese el penúltimo párrafo del artículo 110° del Reglamento, con los textos siguientes:"

DEBE DECIR:

"Artículo 33°.- ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

Sustitúyase el encabezado y el numeral 1 del primer párrafo y modifíquese el penúltimo párrafo del artículo 110° del Reglamento, con los textos siguientes:"

- En la página N° 481155, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Artículo 118.- ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

(...)

h) Modificación del acuerdo anticipado de precios

El acuerdo anticipado de precios vigente podrá ser modificado, a solicitud del contribuyente o de la Administración Tributaria, en caso se produzca la situación a la que alude el tercer párrafo del numeral e) del presente artículo."

DEBE DECIR:

"Artículo 118°.- ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

(...)

h) Modificación del acuerdo anticipado de precios

El acuerdo anticipado de precios vigente podrá ser modificado, a solicitud del contribuyente o de la Administración Tributaria, en caso se produzca la situación a la que alude el tercer párrafo del inciso e) del presente artículo."

- En la página N° 481156, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 258-2012-EF:

DICE:

"Sexta.- PAGOS A CUENTA MENSUALES DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN O SIMILARES QUE

HUBIERAN ADOPTADO EL MÉTODO DEL DIFERIMIENTO ANTES DE SU DEROGACIÓN

Para efectos de los pagos a cuenta, las empresas de construcción o similares que se encuentren comprendidas en los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1112, considerarán como ingresos netos los mayores a tres años, los pagos a cuenta se efectuarán aplicando lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento, modificado por el presente decreto supremo, según corresponda."

DEBE DECIR:

"Sexta.- PAGOS A CUENTA MENSUALES DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN O SIMILARES QUE HUBIERAN ADOPTADO EL MÉTODO DEL DIFERIMIENTO ANTES DE SU DEROGACIÓN

Para efectos de los pagos a cuenta, las empresas de construcción o similares que se encuentren comprendidas en los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1112, considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de obra. Tratándose de obras a plazos mayores a tres años, los pagos a cuenta se efectuarán aplicando lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento, modificado por el presente decreto supremo, según corresponda."

884241-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular Fenix Power Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 579-2012-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 33162508, organizado por FENIX POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11685975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 476-2008-MEM/DM, publicada el 11 de octubre de 2008, se aprobó la autorización a favor de FENIX POWER PERÚ S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Chilca, con una potencia instalada de 596,7 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 359-2010-MEM/DM, publicada el 24 de agosto de 2010, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca, estableciéndose que la puesta en servicio será el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2224397 del 06 de noviembre de 2012, FENIX POWER PERÚ S.A. solicitó la modificación de su autorización de generación de energía eléctrica, que consiste en prorrogar hasta el 17 de junio de 2013 la puesta en operación comercial de la Central Térmica Chilca;

Que, la referida empresa manifiesta principalmente como razones técnico-económicas, a los retrasos por parte de Cálida, en la construcción del gasoducto de alimentación hacia la Central Térmica Chilca, por parte de Consorcio Transmantaro S.A. en la obtención de los permisos ambientales para la construcción de la Línea de Transmisión que permitirá a la referida central entregar energía eléctrica al SEIN y por parte de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. en la ejecución de las obras necesarias para la ampliación de la capacidad del ducto, los cuales impidieron cumplir con la fecha de puesta en operación comercial de la referida central;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 070-2012-EM-DGE se calificó las razones expuestas por la titular como razones técnico-económicas, debido a que son ajenas a su voluntad y al grupo económico al que pertenece, por lo que concluye que es procedente aprobar la solicitud de modificación de la autorización;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad emitió el Informe N° 512-2012-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento y el ítem AÉ01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense las razones técnicas señaladas por la empresa FENIX POWER PERÚ S.A., al amparo del literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2º.- Aprobar la segunda modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular FENIX POWER PERÚ S.A., estableciéndose como fecha de la puesta en operación comercial de la Central Térmica Chilca a más tardar el 17 de junio de 2013.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

883828-1

INTERIOR

Aprueban Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1298-2012-IN/DGPP

Lima, 30 de Diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2863-2012-IN-DGPP-DPP de fecha 27 de diciembre del 2012, la Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir, el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico

Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, asimismo la referida Ley, señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las actividades y tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, con Resolución Ministerial N° 1298-2011-IN-0301 de 22 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior al 2021, como documento orientador y ordenador de la gestión del Sector en el largo plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 1299-2011-IN/0301 de 22 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del Ministerio del Interior, como instrumento orientador de la gestión institucional que enuncia la visión, misión, objetivos estratégicos, estrategias, acciones estratégicas, metas e indicadores para la medición del avance y cumplimiento de los objetivos institucionales alineados con el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior al 2021;

Que, el numeral 1) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de las funciones del Ministerio del Interior formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, planes, programas y proyectos bajo su cargo, ejerciendo rectoría respecto de ellos;

Que, a efecto de cumplir con los objetivos trazados por el Sector Interior, se hace necesario aprobar el Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior, el cual se encuentra articulado con el Plan Estratégico Institucional 2012-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior documento que en anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2º.- Disponer que la Secretaría General publique en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones publique el Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2013 del Ministerio del Interior en el portal del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer que los órganos conformantes del Sistema Sectorial de Planificación, aprueben sus Planes Operativos dentro de los veinte (20) días de aprobado el Plan Operativo Institucional, debiendo remitir copia del mismo y del documento que los aprueba a la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto y a sus respectivas Unidades Ejecutoras para su monitoreo y evaluación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

884056-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2013-JUS**

Lima, 2 de enero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 095-2012/COE-TC, del 26 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano GIANCARLO ACHILLE INCHINGALO ODE, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIANCARLO ACHILLE INCHINGALO ODE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 128-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 095-2012/COE-TC, del 26 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIANCARLO ACHILLE INCHINGALO ODE, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDAA. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

884239-3

Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 020-2012-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 29 de diciembre de 2012)

REGLAMENTO DE TRASLADO TEMPORAL DE NOTARIOS A NIVEL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 29933

Artículo 1º.- Finalidad y referencia a otras normas

1.1. El presente dispositivo normativo tiene por objeto reglamentar el traslado temporal de notarios a nivel nacional, contemplado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado sobre Plazas Notariales en el Territorio de la República, a efectos de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueda satisfacer las necesidades del servicio notarial en los lugares en donde existan plazas vacantes.

1.2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al “Decreto Legislativo” se entenderá que se alude al Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, y cuando se haga mención a la “Ley” se entenderá que se hace referencia a la Ley N° 29933.

Artículo 2º.- Procedimiento para el traslado temporal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá los traslados temporales de notarios a nivel nacional, conforme a los siguientes criterios:

a) El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos o su representante ante el Consejo de Notariado evaluará las necesidades de traslado que se requieren cubrir a nivel nacional con la finalidad de priorizar la atención del servicio notarial, procediendo a la verificación y evaluación que valide las competencias de los notarios que pueden ser trasladados cursando invitación expresa para su manifestación de interés.

b) El traslado temporal será aprobado mediante Resolución Ministerial, con la indicación del notario trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino.

c) Para que se concrete el traslado temporal, deberá constarse con la aceptación escrita del notario trasladado.

d) El notario trasladado no podrá retornar a su plaza notarial de origen durante la vigencia del traslado temporal, salvo solicitud expresa por motivos de salud o de fuerza mayor debidamente sustentado. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos evaluará la procedencia de la solicitud en el plazo de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual emitirá la Resolución Ministerial correspondiente.

e) Los notarios trasladados mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen. Dichos Colegios ejercerán las facultades establecidas en el Decreto Legislativo. En tal sentido, los Colegios de Notarios receptores no tendrán injerencia alguna respecto al notario trasladado.

Artículo 3º.- Duración del traslado temporal

3.1. El traslado temporal tendrá una duración equivalente al plazo que conlleve cubrir la plaza vacante en virtud del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

3.2. En caso de ser declarado desierto el concurso referido en el numeral anterior, el traslado temporal continuará hasta que se cubra la plaza mediante los concursos públicos regulares.

3.3. En los casos descritos en los numerales 3.1. y 3.2., la terminación del traslado temporal será aprobada mediante Resolución del Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4º.- Convenios con entidades

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá celebrar convenios con diversas entidades públicas y/o

privadas a efectos de que se brinden las facilidades de infraestructura, tecnología, recursos humanos y otras necesarias para la instalación de los oficios notariales y los servicios que brinden los notarios trasladados.

Artículo 5º.- Denuncias y procedimientos disciplinarios

5.1. El Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de origen será el competente para conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia.

5.2. El Consejo del Notariado resolverá, en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Artículo 6º.- Normativa aplicable

Los Colegios de Notarios y los notarios trasladados estarán sujetos al Decreto Legislativo, a la Ley N° 29933 y al presente Reglamento, sin que sea aplicable norma estatutaria u otra disposición que se oponga a la finalidad de llevar a cabo los traslados para satisfacer las necesidades del servicio notarial en los lugares en donde existan plazas vacantes.

884240-1

Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 021-2012-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 29 de diciembre de 2012)

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 29933

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la definición

1.1. El presente Reglamento regula el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933.

1.2. Se rige por los principios de honestidad, honorabilidad, transparencia, idoneidad, imparcialidad, objetividad y celeridad.

Artículo 2º.- Aplicación de la norma

El Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial se sujetará a la Ley N° 29933, en adelante la Ley, y al presente Reglamento. La duración de este proceso no puede excederse de los ciento (120) días hábiles contados a partir de la instalación del Jurado Calificador Especial, salvo prórroga que se disponga mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE PLAZAS NOTARIALES

Artículo 3º.- Determinación de las plazas notariales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará las plazas notariales que serán convocadas en el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933.

TÍTULO III

DEL EXAMEN PSICOLÓGICO ANTE INSTITUCIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO DEL NOTARIADO

Artículo 4º.- Del examen psicológico

4.1. Conforme a las facultades establecidas en el literal g)

del Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1049, en adelante el Decreto Legislativo, el Consejo del Notariado determina y certifica a la institución especializada que se encargue de evaluar el nivel de juicio moral, las características de personalidad y las habilidades intelectuales requeridas para la función notarial de todos los postulantes; para tal efecto, dicha institución aplicará el examen psicológico que determine:

a) El nivel de juicio moral, entendido como el nivel de razonamiento a partir de principios éticos que guían la conducta de las personas y la capacidad de identificar y experimentar emociones morales frente a una situación de trasgresión.

b) Las características de personalidad, tales como: los modos de obtener información del medio, de acercarse a la realidad y de relacionarse con las personas, así como la capacidad de enfrentar situaciones estresantes y demandas del medio.

c) Las habilidades intelectuales, mediante la capacidad de abstracción, que supone la realización de operaciones de análisis y síntesis.

4.2. El examen psicológico consiste en una evaluación grupal y entrevista personal a cada participante. Dicha institución otorga un certificado de "aprobado" o "desaprobado" a cada interesado, según corresponda, y entregará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sólo la relación de participantes aprobados.

4.3. Los resultados de la evaluación grupal y de la entrevista personal son inimpugnables y se llevará a cabo por única vez.

4.4. Para el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, los postulantes podrán presentar los resultados de los exámenes psicológicos que se encuentren vigentes, emitidos por instituciones autorizadas por el Consejo del Notariado.

4.5. El costo del examen psicológico será asumido por el interesado.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO

Artículo 5º.- De la convocatoria

La convocatoria al Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se publicará por dos veces con un intervalo de un día en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, pudiendo además, publicitar la misma a través de otros medios de comunicación.

Artículo 6º.- Del aviso de convocatoria

6.1. El aviso de convocatoria contiene la siguiente información:

a) Las plazas notariales convocadas para el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

b) El(las) lugar(es), costo y plazo para el examen psicológico que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento.

c) El lugar, hora y plazo para la inscripción al Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

d) El derecho de participación (pre inscripción e inscripción) al Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no deberá exceder del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y cuyo monto final será determinado por Resolución Ministerial.

6.2. La renuncia del postulante no da lugar a la devolución de los montos abonados.

Artículo 7º.- De la Difusión de la Convocatoria

7.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicará a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios, a los Colegios de Notarios y a los Colegios de Abogados sobre la convocatoria, a efectos que se realice su difusión en un lugar visible de sus respectivos locales.

7.2. De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, se dejan sin efecto todas las convocatorias a Concurso Público de Méritos

para el Ingreso a la Función Notarial efectuadas a nivel nacional realizadas de acuerdo con el Decreto Legislativo. En este supuesto, el Colegio de Notarios respectivo deberá reembolsar el 100% del monto pagado por los postulantes y devolver los documentos presentados.

TÍTULO V

DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Artículo 8º.- Del Registro de Postulantes

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al día siguiente de la primera fecha de inscripción al Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial deberá crear el Registro Único de Postulantes en el que se anotarán a los mismos en estricto orden cronológico con la indicación del Distrito Notarial al que postula.

Artículo 9º.- De la preinscripción e inscripción del postulante

9.1. La preinscripción de los postulantes se realiza en el enlace digital del portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la directiva que se publique en dicho portal. La información consignada en la preinscripción tiene carácter de declaración jurada.

9.2. Luego del proceso de verificación de requisitos se procederá a publicar en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la relación de postulantes aptos para su inscripción.

9.3. El postulante, al inscribirse, presenta su solicitud dirigida al Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos indicando el distrito notarial al que postula, según formato obtenido del enlace digital del portal institucional.

9.4. Para la inscripción, el postulante deberá presentar la siguiente información:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIIEC- o del Registro Civil no incorporado al RENIEC.

b) Copia simple y legible del Documento Nacional de Identidad vigente.

c) Copia simple y legible del título de abogado con la constancia de su registro en la Asamblea Nacional de Rectores.

d) Constancia original expedida por el Colegio de Abogados, en el que se encuentre inscrito y hábil, que acredite su fecha de incorporación con una antigüedad no menor a cinco (5) años.

e) Declaración jurada de no tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.

f) Declaración jurada de tener conducta moral intachable.

g) Certificado emitido por el Ministerio del Interior de no tener antecedentes policiales.

h) Certificado emitido por el Poder Judicial de no tener antecedentes penales.

i) Certificado emitido por el Instituto Nacional Penitenciario de no tener antecedentes judiciales.

j) Certificado médico original que acredite la capacidad física y mental, visada por la Dirección Regional de Salud.

k) Certificado que acredite haber aprobado el examen psicológico a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.

l) Comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido el literal d) del Artículo 6º del presente Reglamento.

m) Currículo vitae impreso con la información consignada en el formulario publicado en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la etapa de preinscripción, acompañando copia simple y legible de los documentos sustentatorios.

n) En caso de postulantes notarios, deberán presentar copia simple y legible de su Resolución Ministerial de nombramiento y constancia de méritos y sanciones expedido por el Colegio de Notarios al que pertenece, en el que se consigne que no ha tenido sanciones durante los últimos cinco (5) años.

9.5. Los currículos vitae de los postulantes inscritos serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) hasta el acto de proclamación del concurso.

9.6. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos organizará un expediente por cada postulante, verificando la autenticidad y validez de los documentos presentados, conforme a lo listado en el numeral 9.4 del presente Artículo.



9.7. La custodia de los expedientes estará a cargo del Secretario Técnico Ad Hoc, que será designada conforme al Artículo 13º.

9.8. Por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario Técnico Ad Hoc podrá solicitar información a las diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de verificar la documentación presentada por los postulantes, esta función será permanente durante todas las etapas del proceso hasta la conclusión del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

9.9. No se admitirán expedientes incompletos ni con enmendaduras.

9.10. La descalificación en esta instancia es inimpugnable.

Artículo 10º.- Del plazo para el retiro de documentos

Los postulantes que no ocupen alguna de las plazas convocadas deben retirar sus documentos, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo los documentos podrán ser destruidos sin lugar a reclamo.

Artículo 11º.- Plazas vacantes desiertas

11.1. En caso de que se declare desierta alguna de las plazas vacantes, el Jurado Calificador Especial deberá emitir el Informe respectivo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dando cuenta de las plazas ocupadas y desiertas.

11.2. Con la información de las plazas declaradas desiertas, el Consejo del Notariado dispondrá que el Colegio de Notarios correspondiente, convoque a Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, conforme al Artículo 9 del Decreto Legislativo.

11.3. En caso de declararse desierta la convocatoria referida en el párrafo anterior por falta de postulantes, el Colegio de Notarios comunicará al Consejo del Notariado a efectos que se determine, de acuerdo a sus atribuciones, la suspensión de la obligación de convocar nuevamente por el plazo que determine el Consejo del Notariado.

TÍTULO VI

DEL JURADO CALIFICADOR ESPECIAL

Artículo 12º.- El Jurado Calificador Especial

El Jurado Calificador Especial para el concurso se compone de cinco (5) miembros y se integra, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO TÉCNICO AD HOC

Artículo 13º.- De la designación

El Jurado Calificador Especial contará con un Secretario Técnico Ad Hoc que será designado por Resolución Ministerial, antes de la convocatoria al Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

Artículo 14º.- De las funciones

El Secretario Técnico Ad Hoc proporcionará apoyo administrativo y técnico al Jurado Calificador Especial, estando encargado de la custodia de los expedientes y otras funciones previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LA INSTALACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR ESPECIAL

Artículo 15º.- Quórum, instalación, renuncia e impedimento del Jurado Calificador Especial

15.1. El Jurado Calificador Especial sesionará válidamente con un quórum de tres (3) miembros. Para la instalación, su Presidente cursará citación a los otros miembros del Jurado Calificador, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario. Los demás actos del referido Jurado, se desarrollarán conforme a las etapas a que se refiere el Artículo 18º del presente Reglamento. En caso deba reunirse el Jurado Calificador Especial en fecha no prevista, el Presidente debe citar a los miembros cursando la comunicación en el mismo plazo.

15.2. Una vez instalado el Jurado Calificador Especial, sus miembros deberán continuar con el concurso hasta su culminación; salvo que, en el caso de representantes, estos formulen renuncia, se encuentren impedidos legalmente para ejercer el cargo, u ocurran hechos de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan continuar con sus funciones. En este supuesto, asumen su labor los integrantes designados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, hasta la designación de un nuevo representante.

Artículo 16º.- De la sesión de instalación del Jurado Calificador Especial

16.1. En la sesión de instalación, el Secretario Técnico Ad Hoc pondrá a disposición del Jurado Calificador Especial el Registro de Postulantes con todas las solicitudes y documentación presentadas.

16.2. Al recibir el Registro de Postulantes, los miembros del Jurado Calificador Especial verificarán que entre ellos y los postulantes no exista relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o que no sean cónyuges o concubinos o no existan vinculaciones laborales directas que pongan en duda la imparcialidad del miembro del jurado. Si existiera alguna de las incompatibilidades indicadas, el miembro del Jurado Calificador Especial deberá presentar su abstención.

16.3. La instalación del Jurado Calificador Especial y la verificación a que se refiere el numeral precedente, así como su resultado, constarán en acta, la que deberá contener la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de instalación del Jurado Calificador Especial y de la constancia de citación cursada por el Presidente a los demás miembros.

b) Nombre y cargo de cada uno de los miembros y la declaración jurada de vinculación o parentesco.

c) Constancia del quórum de ley.

d) Lugar, fecha y hora para la calificación de los currículos vitae, examen escrito y examen oral y la publicación respectiva, según cronograma establecido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e) Otras que considere el Jurado Calificador Especial.

f) El acta deberá estar debidamente firmada por cada uno de los miembros asistentes a la instalación del Jurado Calificador Especial

16.4. El Jurado Calificador Especial contará con un equipo de apoyo designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 17º.- De la recusación de los miembros del Jurado Calificador Especial

17.1. En un plazo máximo de siete (7) días calendario contados desde el acto de instalación, el Jurado Calificador Especial publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación nacional, así como en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo siguiente:

a) La composición del Jurado Calificador Especial.

b) El listado de postulantes en estricto orden alfabético.

c) El cronograma de evaluaciones para la calificación curricular, examen escrito y examen oral, indicando el lugar, fecha y hora de las evaluaciones.

17.2. Cualquier persona podrá recusar ante el Jurado Calificador Especial a cualquiera de sus miembros, con documentación sustentatoria en el término de cinco (5) días hábiles de efectuada la última publicación.

17.3. Las recusaciones deberán presentarse de la siguiente forma:

a) Generales de ley: Identificación del solicitante con su nombre, documento nacional de identidad, domicilio real y electrónico.

b) Nombre del miembro del Jurado recusado.

c) Motivo de la recusación.

d) Medios probatorios que considere pertinentes.

17.4. El Jurado Calificador Especial resuelve las recusaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso se estime fundada la solicitud de recusación, el miembro del Jurado Calificador Especial deberá abstenerse durante todo el proceso y resolución de la recusación.

Artículo 18º.- De la Tacha a los postulantes

18.1. En el plazo máximo de cinco (5) días calendario, contado desde la publicación aludida en el numeral 17.1 del

artículo 17º del presente Reglamento, cualquier persona podrá formular tacha contra alguno de los postulantes; la misma que se presentará ante el Jurado Calificador Especial y deberá estar debidamente fundamentada y documentada, aplicándose el procedimiento contenido en el numeral 17.3 del Artículo 17º precedente.

18.2. El Jurado Calificador Especial trasladará la tacha al postulante involucrado, concediéndole un plazo de 02 días hábiles para que formule sus respectivos descargos. Con la formulación del descargo correspondiente o sin él, el Jurado Calificador Especial resolverá la tacha en un plazo de cinco (5) días hábiles. La resolución que emita el Jurado Calificador Especial será inimpugnable.

TÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

Artículo 19º.- De las etapas de evaluación

19.1. Las etapas de la evaluación durante el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, son las siguientes:

- a) Calificación del currículo vitae.
- b) Examen escrito.
- c) Examen oral.

19.2. Los resultados de cada etapa de evaluación son eliminatorias, irrevisables e inimpugnables.

19.3. El puntaje aprobatorio para cada una de las etapas de evaluación es de doce (12) puntos sobre un total de veinte (20) puntos. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio para pasar a la siguiente etapa.

19.4. Cumplidas las etapas del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, para la obtención del promedio final, se aplicarán pesos diferenciados de acuerdo a cada etapa de la evaluación, conforme a los siguientes términos:

- a) Calificación del currículo vitae, peso 1.
- b) Examen escrito, peso 2.
- c) Examen oral, peso 1.

19.5. La etapa de evaluación oral será filmada. Los videos grabados serán entregados al Secretario Técnico Ad Hoc, quien lo mantendrá en custodia, hasta que concluya el Concurso Público Nacional para el Ingreso a la Función Notarial. Finalizado el referido concurso, los videos grabados serán entregados a la Secretaría Técnica del Consejo de Notariado, para su respectiva custodia.

Artículo 20º.- De la descalificación de los postulantes

20.1. Los postulantes serán descalificados en cualquier estado del proceso por las siguientes causales:

- a) Suministrar información falsa o adulterar los documentos exigidos en cualquier etapa del concurso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- b) Valerse o pretender hacerlo a través de influencias o recomendaciones para obtener ventaja en los exámenes o en la calificación, incluyendo pagos, dádivas o promesas de pago; sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se deriven de este hecho.
- c) Suplantar o ser suplantado y plagiar o intentar plagiar durante las etapas de evaluación del concurso.
- d) La inasistencia o impuntualidad del postulante a cualquier etapa de evaluación del concurso.

20.2. En los casos señalados en los incisos a) y b) el Jurado Calificador Especial emitirá resolución y en los comprendidos en el inciso c) y d), el Secretario Técnico Ad - Hoc o un funcionario autorizado dejará constancia en acta, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y un miembro del Jurado Calificador Especial, en la que indicará el nombre completo del postulante y la razón de la descalificación.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO VITAE

Artículo 21º.- De la calificación del currículo vitae

21.1. La calificación del currículo vitae será realizada por los miembros del Jurado Calificador Especial, contando

con el apoyo de las personas o entidades que designe el Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial, conforme al cuadro Anexo I al presente Reglamento y se realizará en el lugar, fechas y horas establecidas en el acta de sesión de instalación del Jurado Calificador.

21.2. El Jurado Calificador Especial elabora el cuadro de puntajes de todos los postulantes, dejando constancia de la calificación curricular, en acta suscrita por los miembros del Jurado asistentes a dicha sesión. Los postulantes que hayan obtenido nota aprobatoria, serán declarados aptos para el examen escrito.

21.3. En la fecha establecida para su culminación y en forma inmediata a la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario Técnico Ad Hoc publicará en el portal institucional la relación de los postulantes aptos para el examen escrito, en orden alfabético, dejando constancia de dicha publicación al final del Acta a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN ESCRITO

Artículo 22º.- De la definición

El examen escrito será objetivo y versará sobre las disciplinas jurídicas de acuerdo al Balotario vigente a la fecha de convocatoria del concurso.

Artículo 23º.- De la calificación del examen escrito

23.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designará a una institución educativa especializada y de prestigio, para que elabore un banco de preguntas y confeccione la prueba escrita con un sistema informático que permita la selección aleatoria de preguntas que conformarán el contenido de los exámenes escritos. La Institución educativa podrá invitar a abogados expertos para la elaboración del banco de preguntas.

23.2. Se elegirán de manera aleatoria a dos postulantes de Lima para que en acto de presencia se realice la selección de preguntas.

23.3. La institución designada contará con todo el equipamiento técnico e infraestructura necesaria para realizar el examen escrito en forma descentralizada y en simultáneo.

23.4. La institución designada alcanzará al Presidente del Jurado Calificador Especial los resultados del examen en sobre lacerado, impreso y en versión digital, consignándose el resultado en el acta respectiva y su inmediata publicación en el enlace digital del portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al día siguiente, y por el mismo medio deberá hacerse de público conocimiento el cronograma para el examen oral.

23.5 Si se detecta infracción a la reserva del examen durante su ejecución o con posterioridad, se anula el examen. En ambas situaciones resuelve el Jurado mediante resolución inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Artículo 24º.- Obligaciones en el examen escrito

El examen escrito se sujetará de manera obligatoria a las siguientes normas de conducta:

a) Puntualidad, el examen se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la publicación correspondiente con los postulantes que se encuentren en el lugar y hora señalado.

b) El postulante se identificará obligatoriamente con su Documento Nacional de Identidad.

c) Durante el desarrollo del examen ningún postulante podrá abandonar el ambiente donde se lleva a cabo, bajo apercibimiento de ser descalificado.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN ORAL

Artículo 25º.- Del desarrollo del examen

El examen oral se efectuará en acto público de acuerdo al cronograma establecido. El postulante desarrollará el tema académico que le sea asignado por sorteo entre las disciplinas jurídicas contenidas en el Balotario vigente a la fecha de convocatoria del concurso. Para efectos del sorteo se asignará una numeración correlativa al referido Balotario. Adicionalmente, el examen oral comprenderá preguntas sobre su trayectoria personal, cultura general y principios éticos.

Artículo 26º.- De la calificación del examen oral

26.1. La calificación del examen oral se efectuará de la siguiente manera:

- a) La nota que corresponde a la evaluación académica, hasta por un máximo de quince (15) puntos.
- b) La nota relacionada a preguntas sobre aspectos de trayectoria personal, cultura general y principios éticos, hasta por un máximo de cinco (5) puntos.

26.2. Al terminar el examen oral de cada postulante, cada miembro del Jurado Calificador Especial consignará las notas correspondientes a los Literales a) y b) del presente artículo, así como la sumatoria de ambas calificaciones, las que serán introducidas en un sobre cerrado con el nombre del postulante, el mismo que se entregará en custodia del Secretario Técnico Ad Hoc.

26.3. Al concluir el examen oral de todos los postulantes, el Jurado Calificador Especial dispondrá que el Secretario Técnico Ad Hoc abra los sobres cerrados, procediendo el Pleno a colocar las notas de cada postulante en orden secuencial de mayor a menor, a efectos de verificar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue y/o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia de cuatro o más puntos. De comprobarse dicha diferencia, se procede a anular las notas extremas alta y/o baja, según corresponda, y la nota final del examen oral se obtiene con el promedio de las restantes.

TÍTULO IX DEL RESULTADO FINAL

Artículo 27º.- Del resultado final

27.1. Con la culminación de la calificación del examen oral, el Jurado Calificador Especial establecerá el promedio final de cada postulante aprobado en las tres etapas del concurso, aplicando los pesos previstos en el Artículo 19º del presente Reglamento.

27.2. En el caso de postulantes notarios en ejercicio que no tengan sanciones en los últimos cinco (5) años o tengan una antigüedad no menor de tres (3) años, se aplicará la bonificación a que se refiere el Artículo 7º del Decreto Legislativo y de manera similar a los notarios con traslado temporal dispuesto según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. En dichos supuestos, la bonificación se aplicará conforme a lo detallado en el Anexo II del presente Reglamento.

27.3. Concluida la calificación final, el Jurado Calificador Especial elaborará el Acta de Evaluación General, en la que se consignarán las notas obtenidas por los postulantes en cada una de las etapas del concurso, la aplicación del peso diferenciado y el promedio final en orden de mérito. Dicho documento será firmado por el Presidente del Jurado Calificador Especial y los miembros asistentes. Los resultados se visualizarán en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indicando el lugar, fecha y hora para la realización del Acto de Adjudicación de Plazas según distritos notariales.

27.4. En el Acto de Adjudicación de Plazas, el postulante que alcanzó el mayor puntaje aprobatorio elegirá la plaza de su preferencia en el ámbito del distrito notarial al cual postuló, y así, sucesivamente, los postulantes que por orden de mérito hubieran obtenido las mejores calificaciones aprobatorias, hasta cubrir todas las plazas vacantes convocadas.

27.5. En caso que uno o más postulantes aprobados declinen expresamente en la elección de una plaza, lo sustituirá en dicha facultad el siguiente postulante en el orden de méritos. En caso que dos o más postulantes alcancen igual puntaje, tendrá preferencia quien haya obtenido mayor nota en la calificación del examen escrito. De subsistir el empate se optará por el postulante que haya obtenido la mayor nota en la calificación del currículo vitae. De continuar el empate se optará por el postulante que haya obtenido la mayor nota en el examen oral. Si pese a lo anterior persiste la igualdad, se procederá al sorteo.

27.6. Los concursantes adjudicatarios deberán asistir obligatoriamente al Acto de Adjudicación de Plazas en la hora y fecha señalada para efectos de la elección a que se refiere el numeral anterior y suscripción del Acta de Proclamación correspondiente, caso contrario, será descalificado.

27.7. Si, finalizado el Acto de Adjudicación, quedaran plazas no cubiertas, los postulantes aprobados que no

hubieran alcanzado plazas vacantes en el distrito notarial al que postuló o habiéndolas alcanzado prefieran renunciar, podrán solicitar someterse a la selección de plazas vacantes restantes en los otros distritos notariales nivel nacional, las cuales serán designadas por el orden de mérito alcanzado en el concurso, siendo aplicable el procedimiento señalado en los Numerales 24.4 y 24.5 del presente artículo en lo que corresponda. Este proceso se realizará hasta que se cubran todas las plazas.

27.8. El Presidente del Jurado Calificador Especial comunicará al Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el resultado del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, conforme a lo establecido en los numerales anteriores, a efectos de que se expidan las resoluciones ministeriales correspondientes con el nombramiento de los adjudicatarios. Para este fin, remitirá copias certificadas del Acta de instalación, Acta de calificación del currículo vitae, Acta del examen escrito, Acta del examen oral, el Acta de evaluación general, el Acta de Adjudicación de Plazas y el Acta de Proclamación; así como las publicaciones efectuadas durante el desarrollo del referido concurso y la relación de adjudicatarios con indicación de la plaza notarial que ocupará indicando su localización distrital y provincia.

27.9. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará el resultado del Concurso Público Nacional de Méritos para Acceder a la Función Notarial, por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un diario de mayor circulación nacional. Dicha publicación consignará exclusivamente los nombres de los adjudicatarios y las plazas adjudicadas.

27.10. El proceso del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial concluye con la proclamación de ganadores y la declaración de plazas desiertas por parte del Jurado Calificador Especial. De existir plazas vacantes, se procederá de conformidad al Artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 28º.- Del otorgamiento del título

El título de notario será suscrito por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Presidente del Jurado Calificador Especial.

Artículo 29º.- De la renuncia a la plaza

El concursante adjudicatario podrá renunciar a la plaza otorgada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de proclamación y siempre que no se haya expedido la Resolución Ministerial señalada en el numeral 24.8 del Artículo 24º del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Jurado Calificador Especial del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial hasta su conclusión con carácter inimpugnable, salvo aquellas facultades establecidas por el presente Reglamento al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO VITAE

Tabla Consolidada

RUBRO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	04
B. Capacitación	06
C. Publicaciones	02
D. Experiencia Profesional	08
TOTAL	20

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos		Máximo 04 puntos
1. Grados Académicos		
1.1 Doctor	(3,00 puntos)	
1.2 Maestro	(2,50 puntos)	
2. Estudios de Doctorado o Maestría		
2.1 Estudios curriculares de Doctorado	(0,50 por semestre aprobado)	Hasta 2,00

2.2 Estudios curriculares de Maestría	(0,30 por semestre aprobado)	Hasta 1,20
3. Título Profesional en otra disciplina	(0,50 puntos)	
4. Bachiller en otra disciplina	(0,25 puntos)	
5. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis	(0,25 puntos)	
B. Capacitación	Máximo 06 puntos	
1. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (presenciales) – Hasta 03		
1.1 De 201 horas a más	(1,50 puntos por cada uno)	
1.2 De 101 a 200 horas	(1,00 punto por cada uno)	
1.3 De 50 a 100 horas	(0,75 puntos por cada uno)	
2. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (virtuales o semipresenciales)- Hasta 02		Hasta 03
2.1 De 201 horas a más	(1,00 puntos por cada uno)	
2.2 De 101 a 200 horas	(0,75 puntos por cada uno)	
2.3 De 50 a 100 horas	(0,05 puntos por cada uno)	
3. Certámenes Académicos		
3.1 Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales	(0,50 puntos por cada uno)	
Internacionales	(0,75 puntos por cada uno)	
3.2 Asistente	(0,10 puntos por cada uno)	
4. Idioma nativo o extranjero		Hasta 0,5
4.1 Nivel avanzado	(0,50 puntos)	
4.2 Nivel intermedio	(0,25 puntos)	
5. Informática: Estudios de MS Office a nivel de usuario (0,50 puntos)		Hasta 0,5
C. Publicaciones	Máximo 02 puntos	
1. Libros e investigaciones jurídicas (tiraje mínimo de 1000 ejemplares, con ISBN)	(1,00 puntos por cada uno)	
2. Textos universitarios en materia jurídica	(0,75 puntos por cada uno)	
3. Ensayos y artículos en materia jurídica		
3.1 Ensayos	(0,50 puntos por cada uno)	
3.2 Artículos	(0,25 puntos por cada uno)	
D. Experiencia Profesional	Máximo 08 puntos	
1. Ejercicio Profesional como Abogado		
1.1 En despacho judicial, fiscal o registral.	(1,00 por cada año)	
1.2 Otros cargos en entidades públicas	(0,50 por cada año)	
1.3 Otros cargos en entidades no públicas	(0,25 por cada año)	
2 Docente Universitario	(0,25 por cada año)	Hasta 1
3 Méritos Especiales		
3.1 Decano de Colegio de Abogados	(0,5 por cada año)	
3.2 Rector, Director de Escuela de Postgrado o Decano de la Facultad de Derecho	(0,5 por cada año)	
3.3 Haber desempeñado como juez, fiscal, árbitro o conciliador extrajudicial en zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función.	(1,00 por cada año)	Hasta 4

NOTA:

El título de abogado y los grados académicos de Magíster y Doctor deberán ser otorgados por universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, debidamente registrado ante dicho organismo. En caso de grado académico obtenido en el extranjero, debe estar debidamente registrado en la Asamblea Nacional de Rectores.

Además debe acreditar no tener sanciones en el colegio de abogados al cual pertenece y encontrarse activo y habilitado para ejercer la profesión. En caso de docente universitario, acreditar no tener sanciones en la universidad en la cual labora.

Las certificaciones de experiencia laboral deberán estar expedidas por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño.

La certificación por haber pertenecido a comisión u órgano del colegio de notarios, colegio de abogados o de la administración pública dedicada a asuntos notariales, registrales, civiles y/o societarios, deberá ser expedida por autoridad competente del colegio respectivo o la institución de la Administración Pública que corresponda.

Para el puntaje por libros se presentará una copia del ISBN y un ejemplar que debe contar con cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que acredite tiraje mínimo. No se consideran como libros los empastados, copias empastadas, machotes, anillados y similares.

ANEXO 2**CUADRO DE BONIFICACIÓN**

DESCRIPCIÓN	BONIFICACIÓN
Notario que se presente a concurso en otro Distrito Notarial (Excepto: Distrito Notarial de Lima y Distrito Notarial del Callao).	5%
Notario que se presente a concurso en su Distrito Notarial (Excepto: Distrito Notarial de Lima y Distrito Notarial del Callao)	3%
Notario de otro Distrito Notarial que se presenta a concurso en Distrito Notarial de Lima o Distrito Notarial del Callao.	2%
Notario del Distrito Notarial de Lima o Distrito Notarial del Callao que se presenta a concurso en su mismo Distrito Notarial.	1%

884240-2**RELACIONES EXTERIORES****Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2013****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1363/RE-2012**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTA:

La necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República (en adelante, la Ley), la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;



Que, conforme al artículo 65 de la Ley – concordante con el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE - la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar goza de autonomía académica y administrativa, sin defecto de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores fijar anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática;

Que, en igual sentido, el artículo 195 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática, las mismas que serán establecidas teniendo en cuenta las necesidades proyectadas del personal diplomático y la disponibilidad presupuestal;

Que, el Plan Multianual de Desarrollo de Órganos del Servicio Exterior y Oficinas Desconcentradas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 215-2012-RE, contempla la apertura de cinco (5) nuevos Órganos del Servicio Exterior y una (1) Oficina Desconcentrada para cada año en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016;

Que, atendiendo a lo expuesto y las recomendaciones efectuadas por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Memorándum (ORH) N° ORH1896/2012, del 30 de octubre de 2012 y por el Grupo de Trabajo de Fortalecimiento Institucional, mediante Memorándum (GFIT) N°003/2012, de 12 de diciembre de 2012, se ha considerado un máximo de 35 plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, para el año lectivo 2013;

Que, asimismo, conforme al artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010, la Academia Diplomática del Perú depende del Viceministro de Relaciones Exteriores de quien recibe las directivas generales para el cumplimiento de sus objetivos; en tal sentido le corresponde a dicho órgano impartir las directrices de carácter general en virtud de las cuales el citado Centro de Formación Profesional administra el servicio educativo que brinda;

Que, según el artículo 67 de la Ley señala que para postular a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar fija los demás requisitos de ingreso;

Que, la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

De conformidad con la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República, la Ley N° 28598 – Ley que precisa los alcances del artículo 64 de la Ley del Servicio Diplomático de la República, respecto a los títulos y al grado académico que otorga la Academia Diplomática del Perú, el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2013.

Artículo 2º.- Fijar hasta un máximo de 35 plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Artículo 3º.- Disponer que el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar administrará el concurso público de admisión bajo las directrices generales que imparte el Viceministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

884077-1

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2012-VIVIENDA**

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2012-VIVIENDA, se encargó a la señora Gina Carolina Scerpella Cevallos de Valcárcel, las funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura referida precedentemente, y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora Gina Carolina Scerpella Cevallos de Valcárcel, en las funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 2.- Designar al señor Alfredo Martín Zerga Ocaña, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

884234-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regula Directories, Ámbito Geográfico y Criterios de Clasificación de Contribuyentes de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 316-2012/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

Que con la nueva modificación del ROF se incluye a la Intendencia Lima con una organización que permitirá lograr una mayor recaudación y efectividad en el marco de los recursos que dispone para lo cual se han creado unidades orgánicas relacionadas a los procesos de negocio de fiscalización y control, cuya operatividad está determinada en base a criterios de clasificación de contribuyentes;

Que resulta necesario regular la gestión de directorios, ámbitos geográficos y criterios de clasificación de contribuyentes para determinar el ámbito de competencia de las Secciones de Control Masivo I, II, III y IV, las Divisiones de Control y Clausura I y II, así como las Divisiones de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I y II, todas de la Intendencia Lima;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La competencia de las Secciones de Control Masivo I, II, III y IV de la Intendencia Lima se ejerce en función al último dígito del Registro Único de Contribuyentes según el siguiente detalle:

Último dígito de RUC	Unidad Orgánica
1	Sección de Control Masivo I
0	
2	Sección de Control Masivo II
3	
4	
5	Sección de Control Masivo III
6	

Último dígito de RUC	Unidad Orgánica
7	
8	Sección de Control Masivo IV
9	

Artículo 2º.- Las Divisiones de Control y Clausura I y II de la Intendencia Lima ejercen competencia de acuerdo al ámbito geográfico que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las Divisiones de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I y II de la Intendencia Lima ejercen competencia sobre los contribuyentes clasificados como Medianos Contribuyentes Tipo I y II de acuerdo a los siguientes criterios:

CLASIFICACIÓN	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Medianos Contribuyentes Tipo I	<ul style="list-style-type: none"> - Estar comprendidos dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y declarar un total anual de ingresos gravados netos superior a 1,500 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. - Contribuyentes que para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría no hayan declarado ingresos gravados, sin embargo para efectos del Impuesto General a las Ventas hayan declarado ingresos superiores a 1500 UIT. - Sujetos que no sean pasivos del Impuesto a la Renta cuyos ingresos por el Impuesto General a las Ventas declarados sean mayores a 1500 UIT. - No tener la condición de Principal Contribuyente. - Tener la condición de Activo o Suspensión Temporal.
Medianos Contribuyentes Tipo II	<ul style="list-style-type: none"> - Estar comprendidos dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y declarar un total anual de ingresos gravados netos mayor a 500 UIT y menor o igual a 1,500 UIT. - Contribuyentes que para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría no hayan declarado ingresos gravados, sin embargo, para efectos del Impuesto General a las Ventas haya declarado ingresos superiores a 500 UIT y menores o iguales a 1,500 UIT. - Sujetos que no sean pasivos del Impuesto a la Renta cuyos ingresos por el Impuesto General a las Ventas declarados sean mayores a 500 UIT y menores o iguales a 1,500 UIT. - No tener la condición de Principal Contribuyente. - Tener la condición de Activo o Suspensión Temporal.

Para tal efecto, se consideran los siguientes parámetros y/o definiciones:

a) Se entenderá por el total anual de ingresos gravados netos, a la sumatoria de los importes consignados en las casillas de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido, entendiéndose por este el último ejercicio respecto del cual hubiera vencido el plazo para presentar la declaración correspondiente, las mismas que se detallan a continuación:

- 463 Ventas netas
- 473 Ingresos financieros gravados
- 475 Otros ingresos gravados
- 432 Ingresos afectos relacionados a la Casilla 477
Enajenación de valores y bienes del activo fijo.

b) En el caso de contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido, contribuyentes que presentaron la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido y no hayan declarado ingresos gravados, y sujetos que no son pasivos del Impuesto a la Renta, considerarán para efectos del cálculo de los ingresos, la sumatoria de los importes consignados en las casillas de las declaraciones pago del Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre vinculados con el ejercicio vencido relacionado al Impuesto a la Renta, que se detallan a continuación:

- **100** Ventas gravadas
- **106** Exportaciones facturadas en el período
- **105** Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)
- **109** Ventas no gravadas sin efecto en ratio.

c) Cuando exista la imposibilidad de determinar el nivel de ingresos de los contribuyentes por haber iniciado actividades en un ejercicio posterior al vencido o por no haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Régimen General de Tercera Categoría ni las correspondientes al Impuesto General a las Ventas, éstos serán clasificados como Pequeños Contribuyentes.

d) Asimismo, serán considerados Pequeños Contribuyentes aquellos que, por defecto, no tienen la condición de Principales Contribuyentes o Medianos Contribuyentes Tipo I ó II. La unidad encargada de gestionar y controlar este tipo de contribuyentes es la Gerencia de Fiscalización de Pequeños Contribuyente de la Intendencia Lima, a través de sus respectivas Divisiones y Secciones.

e) La aplicación de los criterios para identificar a los Medianos Contribuyentes Tipo I y II, se realizará a inicios de cada ejercicio gravable, tomando en consideración la Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría correspondiente al ejercicio vencido, las Declaraciones Juradas del Impuesto General a las Ventas de enero a diciembre correspondientes al referido ejercicio vencido.

f) A efectos de la aplicación de la UIT, se tomará en cuenta la vigente al ejercicio posterior al vencido, sobre el cual se efectúan los cálculos para el establecimiento de los ingresos.

Artículo 4º. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SANCHEZ
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

División	Zona	Provincia	Distritos
División de Control y Clausura I	Zona I	LIMA	BARRANCO
			BREÑA
			JESUS MARIA
			LIMA
			LINCE
			MAGDALENA DEL MAR
			MIRAFLORES
			PUEBLO LIBRE
	Zona II	LIMA	SAN ISIDRO
			ANCON
			CARABAYLLO
			COMAS
			INDEPENDENCIA
			LOS OLIVOS
			PUENTE PIEDRA
			RIMAC
		PROV. CONST. DEL CALLAO	SAN MARTIN DE PORRES
			SAN MIGUEL
			SANTA ROSA
			BELLAVISTA
		CANTA	CALLAO
			CARMEN DE LA LEGUA
			REYNOSO
			LA PERLA
			LA PUNTA
			VENTANILLA
			CANTA
			ARAHUAY
			HUAMANTANGA
			HUAROS
			LACHAQUI
			SAN BUENAVENTURA
			SANTA ROSA DE QUIVES

División	Zona	Provincia	Distritos
División de Control y Clausura II	Zona III	LIMA	CHORRILLOS
			CIENEGUILA
			LA MOLINA
			LURIN
			PACHACAMAC
			PUCUSANA
			PUNTA HERMOSA
			PUNTA NEGRA
			SAN BARTOLO
			SAN BORJA
			SAN JUAN DE MIRAFLORES
			SANTA MARIA DEL MAR
			SANTIAGO DE SURCO
			SURQUILLO
			VILLA EL SALVADOR
			VILLA MARIA DEL TRIUNFO
			ASIA
			CALANGO
			CERRO AZUL
			CHILCA
			COAYLLO
			IMPERIAL
			LUNAHUANÁ
			MALA
			NUEVO IMPERIAL
			PACARÁN
			QUILMANÁ
			SAN ANTONIO
			SAN LUIS
			SAN VICENTE DE CAÑETE
			SANTA CRUZ DE FLORES
			ZÚNIGA

División	Zona	Provincia	Distritos
División de Control y Clausura II	Zona III	YAUYOS	ALIS
			ALLAUCA
			AYAVIRI
			AZÁNGARO
			CACRA
			CARANIA
			CATAHUASI
			CHOCOS
			COCHAS
			COLONIA
			HONGOS
			HUAMPARA
			HUANCAYA
			HUANGÁSCAR
			HUANTÁN
			HUAÑEC
			LARAOS
			LINCHA
			MADEAN
			MIRAFLORES
			OMAS
			SAN LORENZO DE PUTINZA
			QUINCHES
			QUINOCAY
			SAN JOAQUÍN
			SAN PEDRO DE PILAS
			TANTA
			TAURIPAMPA
			TOMAS
			TUPE
			VIÑAC
			VITIS
			YAUYOS

División	Zona	Provincia	Distritos
		LIMA	ATE CHAACLACAYO ELAGUSTINO LA VICTORIA LURIGANCHO SAN JUAN DE LURIGANCHO SAN LUIS SANTA ANITA
División de Control y Clausura II	Zona IV		RICARDO PALMA SANTA CRUZ DE COCACACHACRA SANTA EULALIA MATUCANA ANTIOQUIA CALLAHUANCA CARAMPOMA CHICLA CUENCA HUACHUPAMPA HUANZA HUAROCHIRI LAHUAYTAMBO LANGA LARAOS MARIATANA HUAROCHIRI
			SAN ANDRES DE TUPICOCHA SAN ANTONIO SAN BARTOLOMÉ SAN DAMIAN SAN JUAN DE IRIS SAN JUAN DE TANTARANCHE SAN LORENZO DE QUINTI SAN MATEO SAN MATEO DE OTAO SAN PEDRO DE CASTA SAN PEDRO DE HUANCAYRE SANGALLAYA SANTIAGO DE ANCHUCAYA SANTIAGO DE TUNA SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS SURCO

884067-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 130-2012-SUNASA/S**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 1533-2012/OGA del 28 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASA, aprobado por la Resolución Suprema N° 014-2011-SA, se tiene previsto el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente, clasificado como empleado de confianza, código 13401022;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa de la SUNASA, mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EE, de fecha 04 de junio de 2012, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico del Personal de la SUNASA, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 051-2012-SUNASA/S del 07 de junio de 2012 y modificado por Resolución de Superintendencia N° 056-2012-SUNASA/S del 27 de junio de 2012, el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA cuenta con disponibilidad presupuestaria y su designación se encuentra en el marco de las excepciones al ingreso de personal en el sector público; por lo que corresponde designar al servidor que ocupará el mencionado cargo de confianza;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la SUNASA, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se lo solicite;

según se le solicite;

Que, en virtud de la aceptación de renuncia dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 128-2012-SUNASA/S, es necesario designar a la persona que asumirá el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA, N° de Orden 7, Código 13401022 del CAP de la SUNASA precedentemente citado;

Que, conforme al artículo 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía en la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a la señora SUZIE GLADYS SATO UESU en el cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que, en cumplimiento de sus respectivas funciones, publiquen la presente Resolución en la página web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la persona designada, así como a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

884091-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Emiten conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del ámbito geográfico comprendido por el distrito de Miraflores

RESOLUCIÓN N° 01-2012-SNCP/ST

San Isidro, 28 de diciembre del 2012

VISTO el Informe técnico legal N° 037-2012-SUNARP-ST/JSR, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Distrital de Miraflores a efectos de que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) emita la respectiva conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de Miraflores, bajo los alcances de la excepción contemplada en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28294, contempla las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el SNCP, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos, de conformidad a los literales b) y d) del referido artículo, respectivamente;

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica impulsó la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada “Declaración de Zona Catastrada”, emitíendose la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el diario oficial El Peruano, el día 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se han incorporado los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la disposición contenida en el numeral 9 literal b) de la Directiva ya citada;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante los Oficios N° 024-2012-SGCA-GDUMA/MM, N° 039-2012-SGCA-GDUMA/MM, N° 057-2012-SGCA-GDUMA/MM y demás oficios (Hojas de Trámite Nros. 16194, 17935 y 18202), ha venido tramitando ante esta Secretaría Técnica la solicitud de conformidad de su declaración como zona catastrada;

Que, al respecto el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28294 si bien reguló el procedimiento de levantamiento catastral, no contempló el tratamiento jurídico de las municipalidades que habían culminado su levantamiento catastral, al tiempo de entrada en vigencia de dicho texto legal;

En similar sentido, la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST contempló en el numeral 9 literal b), la excepción para la declaración de zona catastrada de las entidades generadoras de catastro que culminaron su levantamiento catastral antes de la aprobación de ésta última, sin contemplar los requisitos técnicos mínimos a ser cumplidos por aquéllas; por lo que en base a la interpretación sistemática de dicho numeral con las normas del Reglamento de la Ley N° 28294, los alcances de dicha excepción deberán aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento ya citado y la no afectación a los objetivos del SNCP, contemplados en la Ley N° 28294;

Que, en este sentido, para que la Secretaría Técnica emita su conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de Miraflores corresponde conocer qué requisitos técnicos y/o procedimentales fueron observados en el proceso de generación catastral y cuáles estarían

pendientes de adecuación, teniendo en cuenta que la parte final de la propia excepción invocada, establece que las entidades generadoras de catastro que se acojan, deberán adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, posición asumida a través de los Oficios N° 1375 y 1383-2012-SNCP/ST y que le fuera comunicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, asimismo, lo solicitado por la Secretaría Técnica, guarda correspondencia con lo dispuesto por la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST aprobada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, de fecha 26 de diciembre de 2012, en cuyo literal b) – b.6 establece como requisito la presentación de un informe del área de catastro de la entidad generadora de catastro, en el que conste qué aspectos de los literales del procedimiento contemplado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28294 se han cumplido a la culminación de la generación de su información catastral y qué aspectos estarán pendientes de adecuación, durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en consecuencia, la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de Miraflores a través del Oficio N° 075-2012-SGCA-GDUMA/MM (H.T. N° 18202) ha cumplido con informar sobre los requisitos técnicos que han cumplido y que, además, constituyen los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la excepción, de acuerdo a lo regulado en los incisos b.1 al b.6 del literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, modificado por Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

Que, además, en el citado Oficio N° 075-2012-SGCA-GDUMA/MM, dando respuesta al Oficio N° 1383-2012-SNCP/ST, consta aquellos aspectos que serán materia de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° inciso b) de la Ley N° 28294, artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-2006-JUS, numeral 6 literal 6.2 a) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST y numeral 9 literal b) de la directiva citada, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Emitir la conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del ámbito geográfico comprendido por el Distrito de Miraflores, aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 030-2012/MM, publicado el 19 de abril de 2012.

Artículo 2°.- Precisar que la Entidad Generadora de Catastro es la responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos pendientes de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP. La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP le corresponde supervisar dicho cumplimiento, el mismo que deberá culminarse en los plazos correspondientes, de acuerdo con lo normado en el numeral 9 del literal b) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe) y en el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP (www.sncp.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES
Secretaría Técnica del SNCP
SUNARP

884053-1

Emiten conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del distrito de San Isidro

RESOLUCIÓN N° 02-2012-SNCP/ST

San Isidro, 28 de diciembre del 2012

VISTO el informe técnico legal N° 01-2012-SUNARP-ST/NP-JS-SC, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Isidro a efectos de que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) emita la

respectiva conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de San Isidro, bajo los alcances de la excepción contemplada en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28294, contempla las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el SNCP, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos, de conformidad a los literales b) y d) del referido artículo, respectivamente;

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica impulsó la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", emitiéndose la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se han incorporado los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la disposición contenida en el numeral 9 literal b) de la Directiva ya citada;

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro mediante los oficios N° 1159-2012-1310-SCIN-GDU/MSI, N° 1178-2012-1310-SCIN-GDU/MSI y N° 1184-2012-1310-SCIN-GDU/MSI ha venido tramitando ante esta Secretaría Técnica la solicitud de conformidad de su declaración como zona catastrada;

Que, al respecto el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28294, si bien reguló el procedimiento de levantamiento catastral, no contempló el tratamiento jurídico de las municipalidades que habían culminado su levantamiento catastral, al tiempo de entrada en vigencia de dicho texto legal;

En similar sentido, la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST contempló en el numeral 9 literal b), la excepción para la declaración de zona catastrada de las entidades generadoras de catastro que culminaron su levantamiento catastral antes de la aprobación de esta última, sin contemplar los requerimientos técnicos mínimos a ser cumplidos por aquéllas; por lo que en base a la interpretación sistemática de dicho numeral con las normas del Reglamento de la Ley N° 28294, los alcances de dicha excepción deberán aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento ya citado y la no afectación a los objetivos del SNCP, contemplados en la Ley N° 28294;

Que, en este sentido, para que la Secretaría Técnica emita su conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de San Isidro corresponde conocer qué requisitos técnicos y/o procedimentales fueron observados en el proceso de generación catastral y cuáles estarían pendientes de adecuación, teniendo en cuenta que la parte final de la propia excepción invocada, establece que las entidades generadoras de catastro que se acojan, deberán adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, posición asumida a través del oficio N° 1381-2012-SNCP/ST y que le fuera comunicado a la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, asimismo, lo solicitado por la Secretaría Técnica, guarda correspondencia con lo dispuesto por la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST aprobada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, de fecha 26 de diciembre de 2012, en cuyo literal b) – b.6 establece como requisito la presentación de un informe del área de catastro de la Entidad Generadora de catastro, en el que conste qué aspectos de los literales del procedimiento contemplado en el artículo 43 del reglamento de la Ley 28294, se han cumplido a la culminación de la generación de su información catastral y qué aspectos estarán pendientes de adecuación, durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en consecuencia, la Subgerencia de Catastro Integral de la Municipalidad Distrital de San Isidro a través de su oficio N° 1184-2012-1310-SCIN-GDU/MSI (H.T. N°

18252) ha cumplido con informar sobre los requisitos técnicos que han cumplido y que, además, constituyen los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la excepción, de acuerdo a lo regulado en los incisos b.1 al b.6 del literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, modificado por Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

Que, además, en el citado oficio N° 1184-2012-1310-SCIN-GDU/MSI, dando respuesta al oficio 1381-2012-SNCP/ST, consta aquellos aspectos que serán materia de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso b) de la Ley N° 28294, artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-2006-JUS , numeral 6 literal 6.2 a) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST y numeral 9 literal b) de la directiva citada, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Emitir la conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del Distrito de San Isidro, aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 090-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012.

Artículo 2°.- Precisar que la Entidad Generadora de Catastro es la responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos pendientes de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP. La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP le corresponde supervisar dicho cumplimiento, el mismo que deberá culminarse en los plazos respectivos, de acuerdo con lo normado en el numeral 9 del literal b) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe), del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP (www.sncp.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES
Secretaria Técnica del SNCP
SUNARP

884053-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Año Judicial de 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2013-P-PJ

Lima, 2 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Primer. Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Vocales que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 256-2012-CE-PJ, del 19 de diciembre del 2012, se prorrogó el funcionamiento de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Civil Transitoria y Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el plazo de tres meses a partir del 1 de enero del presente año judicial.

Tercero. Que, siendo así y en uso de las facultades conferidas en el inciso 5) del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial, sea de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Dr. Hugo Sivina Hurtado (**Presidente**)
2. Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
3. Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
4. Dr. Segundo Morales Parraguez
5. Dra. Sílvia Consuelo Rueda Fernández

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Dr. Ramiro Eduardo De Valdivia Cano (**Presidente**)
2. Dr. Javier Arévalo Vela
3. Dra. Isabel Cristina Torres Vega
4. Dra. Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays
5. Dr. Juan Chaves Zapater

SALA CIVIL PERMANENTE

1. Dr. Luis Felipe Almenara Bryson (**Presidente**)
2. Dr. Julio Jacinto Rodríguez Mendoza
3. Dra. Evangelina Huamaní Llamas
4. Dra. Yrma Flor Estrella Cama
5. Dr. Jorge Bayardo Calderón Castillo

SALA CIVIL TRANSITORIA

1. Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo (**Presidente**)
2. Dr. Héctor Wilfredo Ponce de Mier
3. Dra. Elina Hemilce Chumpritz Rivera
4. Dra. Ana María Valcárcel Saldaña
5. Dra. Carmen Julia Cabello Matamala

SALA PENAL PERMANENTE

1. Dr. Javier Villa Stein (**Presidente**)
2. Dr. Josué Pariona Pastrana
3. Dr. Jorge Luis Salas Arenas
4. Dra. Elvía Barrios Alvarado
5. Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi

SALA PENAL TRANSITORIA

1. Dr. César Eugenio San Martín Castro (**Presidente**)
2. Dr. José Luis Lecaros Cornejo
3. Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga
4. Dr. Duberli Apolinar Rodríguez Tineo
5. Dr. José Antonio Neyra Flores

Artículo Segundo. - La señora doctora Ana María Aranda Rodríguez, asume la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo Tercero. - El señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jauregui integra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

884041-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, y disponen la conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 001-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 2 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, respetando su especialidad, según los criterios que sustentan lo dispuesto en los artículos 90º inciso 7 y artículo 91º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7º y 35º numerales 1 y 4 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial- y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, publicada el veintiuno de marzo del mismo año.

Que, acorde a las normas citadas, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte, garantizar la independencia de los magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad propias de su función.

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente disponer la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al presente año judicial, conforme a las facultades previstas y otorgadas por el mérito de lo dispuesto en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la citada Ley Orgánica; teniendo en consideración para tal efecto el cambio de denominación y conversión de las Salas Penales Superiores, dispuesta por Resolución Administrativa N° 390-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judiciales el marco de aplicación de la Ley N° 29574.

Que, en cuanto a la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA – el artículo 19º numeral 6 del Reglamento de Organización de Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial –Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ- dispone que es facultad del Consejo Ejecutivo Distrital aprobar la propuesta formulada por el Jefe de la ODECMA y designar a los magistrados que integraran los órganos de línea de dicha oficina de control; en consecuencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA- con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA – ODECMA

JEFATURA DE LA ODECMA
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz

UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
Dr. Sonia Nérida Váscones Ruiz

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL

Dra. Ángela María Salazar Ventura

SALAS CIVILES

PRIMERA SALA CIVIL
Dr. Ángel Henry Romero Díaz
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte
Dr. Juan José Linares San Román

SEGUNDA SALA CIVIL
Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez
Dra. Rosa María Ubillus Fortini

TERCERA SALA CIVIL
Dr. Arnaldo Rivera Quispe
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera
Dr. César Augusto Solis Macedo

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero
Dra. Alicia Margarita Gomez Carbajal
Dr. Rafael Eduardo Jaeguer Requejo

QUINTA SALA CIVIL

Dra. Elizabeth Roxana Mac Rae Thays
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala

SEXTA SALA CIVIL

Dr. Julio Martín Wong Abad
Dra. Emilia Bustamente Oyague
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino

SETIMA SALA CIVIL

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra

SALAS CIVILES SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**PRIMERA SALA COMERCIAL**

Dr. Héctor Enrique Lama More
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes

SEGUNDA SALA COMERCIAL

Dra. Lucía María La Rosa Guillén
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang
Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca

SALAS DE FAMILIA**PRIMERA SALA DE FAMILIA**

Dra. Luz María Capuñay Chávez de Meza
Dra. Elvira María Álvarez Olazábal
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala
Dra. Nancy Coronel Aquino
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero

SALAS LABORALES**PRIMERA SALA LABORAL**

Dr. Fernando Montes Miñaya
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya

SEGUNDA SALA LABORAL

Dr. Eduardo Raymundo Yribarren Fallaque
Dra. Eliana Elder Araujo Sanchez
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Elina Hemilse Chumpitaz Rivera
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato

CUARTA SALA LABORAL

Dr. Omar Toledo Toribio
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas
Dr. Gino Ernesto Yangali Yparraguirre

SALA TRANSITORIA LABORAL

Dr. Néstor Eduardo Morales González
Dra. Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio

SALAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS**PRIMERA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos

SEGUNDA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo
Dra. Ana María Valcárcel Saldaña
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas

TERCERA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dra. Isabel Cristina Torres Vega
Dra. María Sofía Vera Lazo
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor

CUARTA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano

QUINTA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos
Dra. María Isabel Hasemback Armas

SALA TRANSITORIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**PRIMERA SALA TRANSITORIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Dr. Juan Emilio González Chávez
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez
Dr. Gunther Hernán González Barrón

SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcon
Dr. Segundo Rosas Montoya

TERCERA SALA TRANSITORIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano
Dra. Rosa María Cabello Arce

SALAS PENALES**SALAS PENALES PARA REOS EN CÁRCEL****PRIMERA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL**

Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez
Dra. Otilia Martha Vargas González
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez .

SEGUNDA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL

Dra. Berna Julia Morante Soria
Dr. Carlos Escobar Antezano
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega
Dra. Doris Rodríguez Alarcón

TERCERA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dr. Saúl Peña Farfán
Dra. Rita Adriana Meza Walde
Dra. Josefina Vicenta Izaga Pellegrin
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi
Dra. Mercedes Gómez Marchisio

CUARTA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL

Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo
Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad
Dr. Manuel Carranza Paniagua
Dr. Walter Julio Peña Bernalola
Dr. María Teresa Ynoñan Timarchi
Dra. María Jessica León Yarango.

SALAS PENALES PARA REOS LIBRES**PRIMERA SALA PENAL REOS LIBRES**

Dr. César Javier Vega Vega
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dra. Luisa Estela Napa Lévano

SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES

Dr. Carlos Hernán Flores Vega
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet
Dra. Angélica Magali Báscones Gómez Velásquez

TERCERA SALA PENAL REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales
Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi
Dra. María Rosario Hernández Espinoza

CUARTA SALA PENAL REOS LIBRES

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas
Dra. Nancy Tiburcio Ávila León de Tambini
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera

QUINTA SALA PENAL REOS LIBRES

Dr. Héctor Wilfredo Ponce de Mier
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva
Dra. Leonor Angela Chamorro García

SEXTA SALA PENAL REOS LIBRES

Dra. Araceli Denisse Baca Cabrera
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate

SALAS PENALES ESPECIALES

**PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA
(PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Inés Tello Valcárcel de Necco
Dra. Carolina Lizárraga Houghthon
Dr. Marco Lizárraga Rebaza

**SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
(SEGUNDA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro
Dra. Vilma Heliana Buitron Aranda
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera

**TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA
(TERCERA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Ines Felipa Villa Bonilla
Dra. Carmen Liliana Rojassi Pella
Dr. Luis Carlos Arce Córdova

**CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA
(QUINTA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez
Dra. Avigail Colquicocha Manrique

**SALA PENAL DE APELACIONES
(CUARTA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dr. José Antonio Neyra Flores
Dr. Susana Ynés Castañeda Otsu
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray

SALA MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Dr. Rómulo Torres Ventocilla
Dr. Jaime David Abanto Torres
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen

SALA MIXTA DE ATE VITARTE

Dr. Luz Elena Jáuregui Basombrio
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca
Dra. María Rosario Niño Palomino

Artículo Segundo.- DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al veintiocho de diciembre del dos mil doce, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

884214-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 002-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 2 de enero de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 001-2013-P-PJ y la Resolución Administrativa N° 001-2013-P-CSJL-PJ, ambas del dos de enero del año en curso, expedidas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de Vista la Presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República para el presente Año Judicial.

Que, de la conformación señalada en el párrafo precedente se advierte que los Señores y Señoras: Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Dra. Elizabeth Mac Rae Thays, Héctor Wilfredo Ponce de Mier, Dra. Elina Hemilse Chumputaz Rivera, Dra. Ana María Valcarcel Saldaña, Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, Dra. Janet Tello Gilardi y Dr. José Antonio Neyra Flores; Jueces Superiores de este distrito judicial, han sido considerados como integrantes de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, siendo así, resulta necesario proceder a la designación de los señores Magistrados Titulares de Primera Instancia, que asumirán judicatura provisionalmente en una Sala Superior, disposición que complementará lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 001-2012-CSJL-P-PJ expedida por el Despacho de esta Presidencia con fecha dos de enero en curso, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 90° inciso séptimo y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 7°, 38° inciso segundo y 63° inciso tercero de la Ley de Carrera Judicial N° 29277.

Que, siendo asimismo necesaria la toma de medidas por parte de esta Corte a fin de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, siendo menester realizar acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas mediante los incisos 7 y 9 del artículo 90° de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la actual conformación de las siguientes Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de enero del 2013.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA -ODECMA

UNIDAD DE APOYO DE RESOLUCIONES FINALES.

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbalal

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Andrés Carabalal Portocarrero	Presidente
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	Titular
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	Provisional

QUINTA SALA CIVIL

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidenta
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	Provisional
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	Provisional

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	Presidenta
Dra. María Isabel Manzanares Campos	Titular
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos	Provisional

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidente
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	Provisional
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	Provisional

TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dra. María Sofía Vera Lazo LIC	Presidenta
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	Titular
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	Provisional

SEGUNDA SALA TRANSITORIA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidenta
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	Provisional

Dr. Segundo Rosas Montoya	Provisional
TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES	
Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	Provisional
Dr. Adolfo Farfán Calderón	Provisional
QUINTA SALA PENAL CON REOS LIBRES	
Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	Provisional
Dr. José Abel de Vinatea Vara Cadillo	Provisional
SEXTA SALA PENAL CON REOS LIBRES	
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidenta
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	Provisional
Dr. Leonor Ángela Chamorro García	Provisional
SEGUNDA SALA DE FAMILIA	
Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidenta
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	Provisional
Dra. Juana Celia Ríos Chu De Selva	Provisional
SEGUNDA SALA LABORAL	
Dr. Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaque	Presidente
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	Provisional
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	Provisional
TERCERA SALA LABORAL	
Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidenta
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	Titular
Dra. Dora Runzer Carrón	Provisional
SALA PENAL DE APELACIONES	
Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu	Presidenta
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray	Provisional
Dr. Rafael Ernesto Vela Barba	Provisional

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Jueces Superiores, incluidos los integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al veintiocho de diciembre del dos mil doce hasta su conclusión, evitando el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

884215-1

Establecen conformación de Salas Contencioso Administrativa, Civil con sub Especialidad Comercial y Penal Liquidadora de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 003-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 02 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso N° 83707-2012 en Sesión de Sala Plena del 17 de diciembre del año en curso, mediante el cual se Acordó Proclamar la Elección de los Jueces Superiores que presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoría del Mandato de Autoridades Municipales del 2013; asimismo conceden licencia de Trabajo entre otros, a las doctoras María Sofía Vera Lazo y Lucía María La Rosa Guillen,

a partir del 02 de enero del 2013, y por el periodo de 4 meses.

Que, mediante el ingreso N° 100590 -2012, la doctora Inés Tello Valcárcel de Necco, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 03 al 11 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 03 de enero del año en curso, en reemplazo de la doctora María Sofía Vera Lazo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón Presidente
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 03 de enero del año en curso, en reemplazo de la doctora Lucía María La Rosa Guillen, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang Presidente
Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca (T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 03 al 11 de enero del año en curso, por las vacaciones de la doctora Inés Tello Valcárcel de Necco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Carolina Lizárraga Houghton Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

884216-1

Ratifican designación de integrantes de la Comisión del Programa del SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 004-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 02 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 012-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687 se aprobaron las Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA - DERECHO, prestado por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del País, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad de que los alumnos participen realizando actividades jurídicas en las diversas dependencias de la Administración Pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que, mediante la resolución de vistos, se designó a la Comisión Distrital de Magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima, encargados de articular todos los asuntos vinculados con el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA - DERECHO, ante la Gerencia General y dependencias administrativas, así como con el Ministerio de Justicia mediante la oficina correspondiente.

Iniciado un nuevo año judicial, se hace necesario renovar el voto de confianza brindado a los magistrados encargados de la comisión mencionada en las líneas precedentes, exhortándoles a continuar con el trabajo en aras de un mejor desempeño para la consecución de los fines propios de tal encargo.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la designación de integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para este año Judicial 2013; dicha comisión estará conformada de la siguiente forma:

- Dra. PATRICIA JANET BELTRÁN PACHECO, Jueza Superior Titular, quien la presidirá.
- Dra. MARCELA ARRIOLA ESPINO, Jueza Superior Titular
- Dr. RICARDO REYES RAMOS, Juez Especializado Titular.
- Dra. GABY LUZ GARAY NALVARTE, Jueza Titular de Paz Letrado.

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior elaborará el Plan de Trabajo a ser desarrollado en un Programa Anual elevándolo a este Despacho en el menor tiempo posible, a fin de tomar conocimiento de las acciones a realizarse.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Personal y Logística, brinden el apoyo necesario que le sea requerido, para el mejor funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho.

Artículo Cuarto.- PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficinas de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

884217-1

Disponen la conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el Año Judicial 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA Nº 001-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, dos enero del dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inició sus funciones el 13 de octubre de 2010, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de octubre de ese mismo año.

II. FUNDAMENTOS:

Que, constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada Año Judicial, según los criterios prefijados en los artículos 90º inciso 7 y artículo 91º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el presente párrafo, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7º y 35º, numerales 1,4 de la Ley Nº 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el cuadro de méritos de Jueces Especializados y Mixtos aprobado por acuerdo de Sala Plena Nº 008-2012 de fecha 17 de diciembre del 2012 y la Resolución Nº 02 de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el extremo Nº 13708-12.

Que acorde a las normas citadas, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte Superior de Lima Sur, garantizar la independencia de los magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras muestren capacidad e idoneidad propias de su función.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- Disponer la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2013, la misma que regirá a partir de la fecha, de la siguiente manera:

SALA CIVIL

- | | |
|--|---------------------|
| - Dr. Enrique Mendoza Vásquez | Presidente |
| - Dr. Edgar Rojas Domínguez | Juez Superior (T) |
| - Dra. Deyanira Victoria Riva de López | Juez Superior (P) |

SALA PENAL

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| - Dr. Marco Fernando Cerna Bazán | Presidente |
| - Dra. Emperatriz Tello Timoteo | Juez Superior (T) |
| - Dr. Omar Antonio Pimentel Calle | Juez Superior (P) |

Artículo Segundo.- PRECISAR que en la medida que el Dr. Marco Fernando Cerna Bazán, continúe ejerciendo funciones en la Sala Penal Nacional, en su remplazo ejercerá funciones como integrante de la Sala Penal el Juez Superior (P) Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos.

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores integrantes de la Sala Penal del año judicial próximo pasado, continúen integrando el Colegiado Penal respecto de los procesos que venían conociendo al 28 de diciembre de 2012, a fin de evitar el quiebre de los mismos, de excederse el número de cambios autorizados por ley.

Artículo Cuarto.- El señor doctor Pedro Cartolín Pastor asume la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

884169-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de enero

CIRCULAR N° 001-2013-BCRP

Lima, 2 de enero de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,67052	17	7,68076
2	7,67116	18	7,68140
3	7,67180	19	7,68204
4	7,67244	20	7,68268
5	7,67308	21	7,68332
6	7,67372	22	7,68396
7	7,67436	23	7,68460
8	7,67500	24	7,68524
9	7,67564	25	7,68588
10	7,67628	26	7,68652
11	7,67692	27	7,68716
12	7,67756	28	7,68780
13	7,67820	29	7,68845
14	7,67884	30	7,68909
15	7,67948	31	7,68973
16	7,68012		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

884106-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal superior provisional y lo designan en la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3393-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDGAR ZENON CHIRINOS MANRIQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDGAR ZENON CHIRINOS MANRIQUE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-1

Dan por concluido nombramiento y designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Ica y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3394-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°164-2012-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre del 2012, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Raúl José Pacheco Tejeda, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica, por lo que se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VÍCTOR RAÚL JOSÉ PACHECO TEJEDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, materia de la Resolución N°291-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3395 -2012-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°165-2012-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre del 2012, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Katerine Tapia Silva, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con efectividad a partir del 01 de enero del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora KATERINE TAPIA SILVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución N°2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012, con efectividad a partir del 01 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-3

Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 001 -2013-MP-FN**

Lima, 02 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ARACELI PAOLA LINÁN BARRETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-4

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de fiscales de los Distritos Judiciales de Loreto y Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 002-2013-MP-FN**

Lima, 02 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°7490-2012-MP-PJFS-LORETO, remitido por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Provisional encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, elevó la renuncia formulada por la doctora TAMARA MELIZA VALENCIA DELGADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos estrictamente personales, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora TAMARA MELIZA VALENCIA DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N°2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 003-2013-MP-FN**

Lima, 2 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°166-2012-MP-FN-JFS, de fecha 28 de diciembre del 2012, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Jaime Lima Hercilla, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JAIME LIMA HERCILLA, Fiscal Provincial Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, materia de la Resolución N°817-2004-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2004.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

884212-6

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alonso Ugarte N° 873 - Lima

Jr. Quicca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calla La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

